



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las once horas, del viernes **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa, S.A. de C.V., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa. S.A. de C.V.; el Licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración; la Licenciada Doris Michelle Arisha Escartín Camacho y el Licenciado Omar Humberto Barrita Lazcano, invitados de la Unidad de Administración y Finanzas, los Licenciados David Pérez Mondragón y Omar Pedraza Ramírez, invitados de la Dirección Comercial, y el Licenciado Brandon Iván López López, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000461 .
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención al Recurso de Revisión 12346/23 , derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000404 .
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2671/23 , derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001013 .
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2675/23 , derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001018 .
Séptimo	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2673/23 , derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001016 .
Octavo	Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

---Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/28ª EXT /2023 -----

El Pleno del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023. -----

--**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000461.** -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 20 de septiembre del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000461**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"Solicito copia o versión pública de todos los contratos en los que DICONSA fue contratada por CONAFE de 2015 a la fecha de recibida esta solicitud.
Pido que todos los contratos contengan anexos, objeto, monto, fechas de inicio y de término y método de adjudicación." (sic)*

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través de los siguientes comunicados, solicitó realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-1281-2023
Gerencia Consultiva	DICONSA- DAJ- UT-1282-2023
Dirección Comercial	DICONSA- DAJ- UT-1283-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1251-2023	No localizó información
Gerencia Consultiva	DICONSA-DAJ-GC-SCC-42-2023	Proporciona Información en versión pública (aprobada en la 27 SE CT DICONSA)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

Dirección Comercial	DICONSA/DAAL/DC/SNAT/DPM/277/2023	Solicitó ampliación de plazo para dar respuesta
---------------------	-----------------------------------	---

Cabe señalar que la Dirección Comercial solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando un 70% de avance con la recopilación de información requerida. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Dirección Comercial, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 18 de octubre de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **25 de octubre de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/28ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000461.** -----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención al **Recurso de Revisión 12346/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000404.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 05 de septiembre del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000404**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Se solicitan los registros de entrada y salida y/o listas de asistencia tanto de los Servidores Públicos y de los Prestadores de Servicios contratados por Outsourcing, por semana o del periodo correspondiente a los registros de asistencia en los diversos centros de trabajo de DICONSA durante el periodo 2020 y 2021." (sic)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Asimismo, en fecha 06 de octubre se recibió el siguiente recurso de revisión:

"No estoy de acuerdo con la negativa al acceso de la información que se supone debe ser transparente y cuando se supone que tenemos derecho al acceso de la información por lo que solicito se revoque esta negativa." (sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la siguiente área realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA- DAJ- UT-1363-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-UAF-HBRG-1305-2023	Solicita la reserva de la información

--Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos. -----

--Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de las áreas antes mencionadas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para dar atención al **Recurso de Revisión 12346/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000404**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 18 de octubre de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 03/28ª EXT/2023 -----

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la **Reserva de información** de la documentación para dar atención **Recurso de Revisión RRA 12346/23** derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000404**. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2671/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001013. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

-1.- Con fecha 11 de octubre del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió, el **acuerdo de incumplimiento** a la resolución del **Recurso de Revisión RRA 2671/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001013**, en el aucla se instruyó a DICONSA atender lo siguiente: -----

Es así que, el sujeto obligado no cumplió con la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, por lo siguiente:

- Si bien, hizo entrega de los acusos de las denuncias presentadas, lo cierto es que resultan **incompletos** debido a que únicamente exhibe la primera hoja de la que se desprende los datos de recepción.
- Los acusos entregados obran en versión pública en los que se testan los datos de las personas señaladas como denunciadas; no obstante, la instrucción indica que debe **dejar a la vista el nombre y datos** que hagan identificables a las personas servidoras públicas denunciadas o investigadas.
- Es omiso en proporcionar la copia de las denuncias bajo el argumento que los documentos originales **fueron entregados a la autoridad investigadora**, advirtiéndose que hizo valer la inexistencia de lo solicitado.
Al respecto, se tiene el Criterio emitido por el Pleno de este Instituto identificado con la clave de control SO/029/2020, establece que la **clasificación y la inexistencia de la información no coexisten**; en consecuencia, resulta improcedente que el sujeto obligado en la presente etapa haga valer la inexistencia de las denuncias.
- El sujeto obligado reconoce que no localizó alguna expresión documental de las denuncias que hayan sido hechas de conocimiento al mismo por parte de otros sujetos obligados y/o autoridades, aclarando que las 13 denuncias enumeradas constituyen las únicas presentadas por la entidad, por lo que se desprende que hizo valer la **inexistencia de la información** identificada en el punto 5 de la instrucción.
Cabe recordar que, por Criterio del Pleno, la clasificación y la inexistencia de la información no coexisten y en su caso, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información prevé el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información no obre en sus archivos.
- Por último, el sujeto obligado fue omiso en presentar a este Instituto la revisión de las versiones públicas de la información previa entrega a la persona recurrente, debido a que en el expediente integrado con motivo del seguimiento al cumplimiento no hay constancia de la petición.

En virtud de lo anterior, se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

--Por lo anterior, se señalan los agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa: -----

“Mi inconformidad es en contra de la clasificación de la información, pues debe ser pública al ser de la mayor relevancia.” (sic)

--Asimismo, cabe traer a colación la solicitud inicial: -----

*“De acuerdo con lo manifestado por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, en el que a la letra señaló lo siguiente:
” en ningún caso se ha tomado la decisión de no presentar ante la Fiscalía General de la República ya hay temas que están en proceso de judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

hacer una judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a hacer afirmación para el futuro en lo general sino para este año que tengamos resultados de todas las investigaciones que se derivan de las 38 denuncias que han presentado SEGALMEX, DICONSA, LICONSA, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y la Procuraduría Fiscal de la Federación". Al respecto solicito lo siguiente:

- La documentación soporte que sustente su dicho.
- La copia del acuse de recibo de cada una de las denuncias.
- La copia de dichas denuncias. (En su caso, en versión pública)
- El desglose de las denuncias presentadas por cada entidad y dependencia, según lo mencionado por el titular.
- Copia de todas las denuncias que mencionó, que se hayan presentado, ya sea por SEGALMEX, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Procuraduría Fiscal de la Federación, de las que haya tenido conocimiento o que el propio SEGALMEX haya formulado, respecto de ilícitos del ámbito federal o local en que se hayan involucrado recursos públicos o el ejercicio de las facultades de los servidores públicos de dicho ente público. (En su caso en versión pública)" (sic)

Datos complementarios:

"Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaña, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (6:11)." (sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la siguiente área realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA- DAJ- UT-1370-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA-DAJ-GC-0596-2023	Proporciona información en versión pública

--Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como nombres de persona física, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

--Por otra parte, se informa a este Órgano Colegiado, que en dichas documentales se encuentra testada la información correspondiente a los **nombres de los denunciados**, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Gerencia de lo Contencioso, considera que la divulgación de los datos respecto de la solicitud de Información **puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia.** Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Gerencia de lo Contencioso, para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 2671/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001013**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 18 de octubre de 2023.**

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 04/28ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA la versión pública** de la para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 2671/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001013.** -----

SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000435.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 11 de octubre del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió, el **acuerdo de incumplimiento** a la resolución del **Recurso de Revisión RRA 2675/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001018**, en el cual se instruyó a DICONSA atender lo siguiente: -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, la notificación realizada a la persona recurrente mediante la cual comunicó que la Dirección de Asuntos Jurídicos por conducto de la Gerencia de lo Contencioso, se pronunció en los siguientes términos:

- En cuanto a la expresión documental que dé cuenta del nombre de las personas servidoras públicas y de las personas morales denunciadas, otorgó los acuses de cada una de las denuncias presentadas por el sujeto obligado, en versión pública, por contener información confidencial.

En ese sentido, la unidad administrativa argumentó que la divulgación de los datos testados en los documentos podría constituir un impedimento al principio del debido proceso, seguridad jurídica y presunción de inocencia, aunado a que dar a conocer la información a quien no tiene calidad de víctima o denunciado en la carpeta de investigación, se vulnera la obligación de resguardo y sigilo de la información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia a través del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 de fecha 22 de septiembre de 2023.

En la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, se determinó que la información solicitada está relacionada con presuntos actos de corrupción; por lo tanto, se actualizó la excepción a la reserva porque está relacionada con actos de corrupción, supuesto previsto en el artículo 112, fracción II de la Ley de la materia.

Asimismo, en la resolución se identificó que los documentos solicitados contienen los nombres de personas físicas y personas morales, cuya información, en principio, actualiza la clasificación prevista en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, en la resolución se llevó a cabo la prueba de interés público concluyéndose que los nombres referidos están vinculados con las denuncias presentadas por el sujeto obligado por posibles actos de corrupción ante la Fiscalía General de la República, en consecuencia, se acreditó un interés público mayor de dar a conocer la información mencionada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado únicamente proporcionó los acuses de las denuncias presentadas en versión pública y la primera hoja de dichos documentos, resultando incompleta la documentación puesto que no otorga la totalidad de las páginas que la integran.

Además, en las versiones públicas testa los nombres y denominaciones de los denunciados, cuya información fue instruida a entregar; por lo tanto, resulta improcedente la clasificación como confidencial de los nombres de las personas servidoras públicas y razones sociales hecha por el sujeto obligado en este momento procesal, debido a que el Pleno de este Instituto realizó el estudio conducente determinando la publicidad de la información.

Por último, se tiene que el sujeto obligado omitió remitir a este Instituto la documentación previa entrega a la persona recurrente con la finalidad de verificar el debido acceso a la información; es así que, se tiene por INCUMPLIDA la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

--Por lo anterior, se señalan los agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa: -----

"Me inconformo por la clasificación como reservada de la información que requerí, ya que debe ser pública." (sic)

--Asimismo, cabe traer a colación la solicitud inicial: -----

"De acuerdo con lo señalado por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, Leonel Cota Montaña, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, existen factibles denuncias en contra de 29 servidores públicos y 28 personas morales que recibieron recursos sin retribuir la entrega de recursos de los productos que se convinieron, por lo que solicito los nombres de dichos servidores públicos y de las personas morales." (sic)

Datos complementarios:

"Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaña, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (min. 47:56)." (sic)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la siguiente área realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA-DAJ-UT-1369-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA-DAJ-GC-0595-2023	Proporciona información en versión pública

--Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como nombres de persona física, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

--Por otra parte, se informa a este Órgano Colegiado, que en dichas documentales se encuentra testada la información correspondiente a los **nombres de los denunciados**, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Gerencia de lo Contencioso, considera que la divulgación de los datos respecto de la solicitud de Información **puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia.** -----

--Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Gerencia de lo Contencioso, para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 2675/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001018**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al petionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 18 de octubre de 2023.**

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 05/28º EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la versión pública de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2675/235-----

SÉPTIMO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 2673/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001016. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 11 de octubre del 2023, la Unidad de Transparencia, recibió, el **acuerdo de incumplimiento** a la resolución del **Recurso de Revisión RRA 2673/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001016**, en el cual se instruyó a DICONSA atender lo siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, la notificación realizada a la persona recurrente mediante la cual comunicó que la Dirección de Asuntos Jurídicos por conducto de la Gerencia de lo Contencioso, se pronunció en los siguientes términos:

- Respecto de la información relativa al nombre de las empresas que refinó el Director General de SEGALMEX, los contratos para la compra de productos, los montos convenidos y los documentos que avalen la entrega de los productos, otorgó un listado con el número consecutivo y el dato testado del proveedor.
- En cuanto al nombre de las empresas que han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se pagó, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo, indicó que no localizó ninguna expresión documental que contenga la información solicitada, por lo que consideró aplicable los Criterios emitidos por el Pleno con clave de control SO/003/2017 y SO/007/2017

En ese sentido, la unidad administrativa argumentó que la divulgación de los datos testados podría constituir un impedimento al principio del debido proceso, seguridad jurídica y presunción de inocencia, aunado a que dar a conocer la información a quien no tiene calidad de víctima o denunciado en la carpeta de investigación, se vulnera la obligación de resguardo y sigilo de la información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia a través del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 de fecha 22 de septiembre de 2023.

En la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, se determinó que la información solicitada está relacionada con presuntos actos de corrupción; por lo tanto, se actualizó la excepción a la reserva porque esté relacionada con actos de corrupción, supuesto previsto en el artículo 112, fracción II de la Ley de la materia.

En ese sentido, se determinó que la información solicitada al estar relacionada con posibles actos de corrupción, no resultó procedente la reserva invocada por el sujeto obligado, en consecuencia, debe proporcionarse a la persona interesada.

Por lo tanto, el sujeto obligado no cumplió con lo instruido por el Pleno de este Instituto, teniéndose por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--Por lo anterior, se señalan los agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa: -----

"Me inconformo por la clasificación de la información como reservada, pues debe ser pública." (sic)

--Asimismo, cabe traer a colación la solicitud inicial: -----

"De acuerdo con lo señalado por el Director General de SEGALMEX, Leonel Cota Montaña, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, en promedio, hay 30 empresas que recibieron recursos por diversas cantidades, sin entregar los productos por los que se les contrató, por lo que se ha buscado acordar que estas empresas reparen el daño, a través de la entrega de los productos convenidos.

Es por ello, que solicito el nombre de las empresas a las que se refirió el Director General de SEGALMEX, los contratos para la compra de los productos, los montos convenidos y los documentos que avalen la entrega de los productos o la falta de éstos.

Asimismo, requiero saber qué empresas han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se les pagó, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo." (sic)

Datos complementarios:

"Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Leonel Cota Montaña, remito el video de la mesa de trabajo: https://www.youtube.com/watch?v=guykMeSF_dU (min. 31:23)." (sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del siguiente comunicado, se solicitó a la siguiente área realizar la búsqueda de la información arriba señalada: -----

Área	Comunicado
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA- DAJ- UT-1368-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido de la respuesta
Gerencia de lo Contencioso	DICONSA-DAJ-GC-0597-2023	Proporciona información en versión pública

--Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como nombres de persona física, entre otros, susceptibles





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

--Por otra parte, se informa a este Órgano Colegiado, que en dichas documentales se encuentra testada la información correspondiente a los **nombres de los denunciados**, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Gerencia de lo Contencioso, considera que la divulgación de los datos respecto de la solicitud de Información **puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia.** -----

--Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Gerencia de lo Contencioso, para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 2673/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001016**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 18 de octubre de 2023.**

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 06/28ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la versión pública de la documentación para atender el acuerdo de incumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 2673/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001016**-----**

OCTAVO. Asuntos generales. -----

--Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Vigésima Octava





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 11:30 horas del día de su inicio. -----

Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente
Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control
Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación del
Archivo de Concentración



